



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA INTEGRADA DE HABEAS CORPUS

{ CCC 56404/2024/CA2 “Maguna, H. S. s/ habeas corpus” JCyC 55

///nos Aires, 19 de octubre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- La Sala IV el 17 de octubre, revocó la desestimación de la acción interpuesta por la defensa de H. S. Maguna y dispuso una inspección ocular en la Alcaldía Madariaga dependiente de la Policía Federal Argentina, tras la cual la jueza de grado verificó diversas irregularidades que describió en el acta labrada a las 17:20 de ese mismo día en el lugar y ordenó su inmediata clausura, prohibiendo el ingreso o reingreso de cualquier persona y el realojamiento de los detenidos con inmediato aviso a sus jueces naturales, en un plazo de 5 días, a otras dependencias que cumplan con los requisitos de salubridad e higiene requeridos para su correcto alojamiento.

Contra esta última decisión, Marcelo Julián Orlando, Director General de Asuntos Jurídicos y Guillermo Walter Hugo Godoy, Jefe del Departamento Patrocinio Legal con Retención en el Departamento Asuntos Penales de la Policía Federal Argentina, interpusieron un recurso de apelación.

II.- La jueza, el secretario del Tribunal y personal de la defensoría se constituyeron en la Alcaldía de Superintendencia de Investigaciones Federales de la P.F.A. de la Avenida Madariaga (...) de esta ciudad y confeccionaron un acta que da cuenta que fueron recibidos por el Comisario Christian Sayas y accedieron por un patio semi- descubierto que se utiliza para las visitas. Luego, *“a un espacio donde hay una oficina y un lugar más amplio con una mesa... nos indica que ese es el lugar de contacto de los detenidos con los abogados”*, desde el cual se ingresa a un área *“a la que dan las puertas rejas y ciegas de distintos calabozos... al momento son 64 las personas detenidas y que son 27 los calabozos existentes”*. La jueza solicitó la presencia de Maguna, quien los acompañó a la celda 28 donde se aloja junto a otras seis personas donde observaron *“colchones distribuidos en la totalidad del piso de ese sector... una letrina y un lavabo, así como varios bidones de agua que son los usados para limpiar la letrina,*



en el techo no hay ventana ni ventilación y hay dos reflectores apostados en la pared arriba de puerta reja". Los internos indicaron que *"solo tienen acceso al patio una vez que reciben visitas pero si no las tienen permanecen siempre en ese lugar, las visitas se admiten solo una vez por semana"*. Por otro lado, al salir de ese calabozo, y en el techo, hay un enrejado que da a una claraboya *"por la que ingresa algo de luz en medio de la suciedad... en los laterales... corre otro enrejado por el que no ingresa aire sino luz"*. Se señaló que el resto de los calabozos exhibe similares condiciones, todos alojan entre 4 y 6 personas, con colchones en el piso, en algunos con letrina y otros inodoro e incluso algunos sin agua corriente. Que en *"todos los casos no existe ventilación sino acceso de luz escasa a través de las claraboyas, existiendo... precarias instalaciones de luz..."*. Por otro lado, con quienes varios internos aseguraron que permanecían más de quince días, algunos meses, en la unidad. En otro sector hay otros dos calabozos en condiciones aún peores, porque se accede por una puerta ciega que no permite la circulación de aire. Respecto a la atención de salud determinaron que un médico concurre los sábados y que para una observación ocular les requiere que se levanten la ropa; en relación a la comida afirman que *"les proveen un pancho y una hamburguesa por día y que dependen del alimento que les haga llegar su familia"*.

Por su parte, los funcionarios policiales presentes mencionaron que debieron duplicar la cantidad de personal para la custodia de los detenidos y que *"resulta insostenible la permanencia de las personas en el lugar no resultando posible la inmediata readecuación del espacio para la normal provisión de aire y de luz"* y que a principios de este año los internos habían preferido extender el horario de visitas y por ello no pueden tener recreación en el patio. En cuanto a la comida especificó que la entregan en viandas de *"pizza, hamburguesas, fideos con salsa, arroz y además se les entrega alimentos en el desayuno y la merienda, tratándose de mate cocido, yerba, saquitos de té, galletitas"*.

En función de lo expuesto, la Magistrada estimó que la





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA INTEGRADA DE HABEAS CORPUS

{ CCC 56404/2024/CA2 “Maguna, H. S. s/ habeas corpus” JCyC 55

dependencia no cuenta con mínimas condiciones para la permanencia de los allí alojados dada la *“falta de ventilación, de luz natural, de higiene y de espacio, para la supervivencia, lo que se agrava con la es- casa provisión de alimentos y elementos cotidianos para la subsistencia”*.

III.- Los recurrentes dieron su versión respecto del estado de la Alcaldía, rebatiendo las observaciones consignadas por la jueza.

En cuanto al entorno habitacional destacaron el amplio salón de ingreso, donde *“existen ventilaciones y se respira perfectamente”*. Sin embargo, tal como surge de la inspección, ese sitio está destinado a que los detenidos celebren *“sus entrevistas con los letrados defensores, también, allí se materializan las comunicaciones por Zoom que ordenan los distintos Juzgados en torno a las causas a las que los mismos se encuentran afectados”*, pero las características destacadas –aun tenidas por ciertas-, carecen de impacto positivo para los internos en la práctica, dado que no es de un uso cotidiano ni extendido.

Puntualmente sobre las celdas aclararon que con los colchones en el piso en realidad *“se puede caminar ya que los colchones, todos o algunos de ellos, los propios prevenidos los levantan del piso durante el día justamente para poder allí movilizarse, o si quieren los depositan en el suelo para sentarse en ellos...”*. Y que si estos estaban en el suelo al tiempo de la inspección de los funcionarios judiciales, obedecía *“a la propia disposición - voluntaria- que de los mismos realizan los allí alojados”*, pero las vistas fotográficas incorporadas al sistema lex 100 tornan inverosímiles esas explicaciones brindadas ya que la diligencia se realizó entre las 15.30 y 17.20, *“reacomodación diurna”*. Y esa supuesta asunción voluntaria de los alojados de colocarlos de ese modo, en parte inexplicable, pareciera obedecer a que en realidad no existe sitio donde ponerlos, como tampoco para sentarse o siquiera movilizarse con mínima comodidad.

En cuanto a las letrinas, los apelantes destacaron que



“absolutamente todas ellas funcionan correctamente poseyendo sus correspondientes botones de descargas los que pueden ser accionados manualmente por los prevenidos cumpliendo su funcionalidad adecuada, no recibiendo jamás quejas en ese sentido”. Sin embargo, nuevamente las fotografías ponen en evidencia que en la celda del accionante realizaron acopio de agua en bidones para su limpieza, que, teniendo en cuenta que su uso es compartido por siete personas, al menos la mayor parte del día, es indispensable que además cuenten con artículos de higiene y para la desinfección cotidiana de la zona.

También discreparon con la jueza en torno a la falta de ventilación adecuada en al sostener que *“todo el sector en su pasillo intermedio posee efectivamente ventilación para cada una de las cuatro celdas que componen en sector que estamos considerando y que se tratan de las números 25, 26, 27 y la citada 28, circunstancia que hemos comprobado nosotros mismos los letrados ya que ellos nos los han mostrado visto que en cada una de las cuatro celdas, mirándose hacia arriba se ven claramente las rejillas grandes cuadradas para la referida ventilación, comprobándose que se respira naturalmente y sin dificultades en dichos sitios”*. Más aún, insistieron en que se trata de *“ventilaciones de grandes dimensiones, es decir, en un total justamente cuatro también y lo que parece ser la suciedad es el polvillo normal que se asienta en esos enrejados justamente producto del paso del aire hacia dichos sitios, en los cuales, reiteramos se respira con normalidad”*.

Esa última aseveración podría resultar razonable en el contexto de permanencia acotada, como la de la visita de los letrados, obviamente limitada en cantidad de personas y tiempo. Sin embargo, no se compadece con la realidad de los internos que deben permanecer durante jornadas, semanas e incluso -algunos- largos meses. No se necesita de un exhaustivo análisis o producción de prueba para concluir en que la circulación de aire no es apropiada a través de rejillas que ni siquiera están en las celdas, sino en los pasillos y que -conforme se verifica en la inspección e incluso en las fotos aportadas por los





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA INTEGRADA DE HABEAS CORPUS

{ CCC 56404/2024/CA2 “Maguna, Héctor Sebastián s/ habeas corpus” JCyC 55

impugnantes- están cubiertas de polvo, circunstancia que dista de ser “la suciedad un polvillo normal que se asienta en un enrejado justamente producto del paso de aire hacia ella...”, como ellos describen. Menos aún, frente a la nula o prácticamente inexistente práctica de salidas al sector semicubierto.

Y respecto a ello, que en el recurso se cuestionó afirmando que “*si los prevenidos no salen al patio, no es porque la custodia policial se los prohíbe sino porque en su mayoría prefieren permanecer en el sector*”, pero los funcionarios policiales entrevistados en la inspección informaron que aquellos priorizaron el horario de visitas y por ello no podían tener recreación en el patio. De ser así los que no cuentan con visitas directamente nunca acceden al espacio libre.

También intentaron rebatir que las visitas se autorizan solo una vez por semana, pero luego reconocieron esa limitación y la atribuyeron a la necesidad de confección de un cronograma para facilitar la organización, aunque indicaron que podrían hacerse excepciones en fechas puntuales, como cumpleaños.

Respecto a la alimentación, se señaló que proveen cuatro raciones diarias y que el menú lo eligen los propios prevenidos y cuando quieren determinada comida se ofrecen alimentos frescos y los familiares pueden proporcionarles la ración que ellos pretendan. Acompañaron documentos en sustento a ello, pero se trata de una facturación genérica por concepto de “*desayuno, almuerzo, merienda y cena*”. No se soslaya que los internos aseguran que comen “*panchos y hamburguesas*”, y que el personal les daría “*pizza, fideos con salsa o arroz*”. Frente a la escasa variedad y dudosa calidad nutritiva de las viandas, tampoco se vislumbra cómo podría mejorar la alimentación “*un sitio destinado a la cocina, que es utilizada por los detenidos cuando así ellos lo necesitan y requieren, permitiéndoles la guardia policial tal menester, guardia que como indicamos se halla comunicada con dicho amplio salón, lógicamente para brindarle a los prevenidos la mejor de las atenciones en lo que se refiere a calentar*



su comida que ellos desean consumir, es decir, permitiéndoseles libremente llevar adelante tal actividad culinaria". Si bien no queda claro a qué actividad culinaria se refieren, la ausencia de insumos destinados a la preparación de comidas descarta todo beneficio probable con el uso de ese sitio. Capítulo aparte sería como gravitaría en la ya cuestionada ventilación del espacio sumar tal práctica.

Así no se rebate fundadamente el incumplimiento de la garantía de asegurar una ingesta adecuada y razonablemente balanceada a los encausados.

Los impugnantes indicaron que el acta de inspección no reflejaba la realidad en torno al tiempo de alojamiento que llevaban los internos, el que indicaron era variable y, por ejemplo, contaba con 10 ingresos recientes -de menos de 10 días-. Sin embargo, en el archivo "*lista de personas y detenidos – plano del lugar*" obrante en el legajo, verifica que la situación es, incluso, peor a la expuesta en el acta judicial, en tanto hay un interno que lleva un año y tres meses en la Alcaldía, otros entraron en marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, y que, en definitiva, de los 67 alojados, 51 llevan entre un mes y más de un año en el lugar.

En consecuencia, lo reseñado reviste suma gravedad y requiere de medidas de urgente adopción, como las que la jueza de grado acertadamente tomó.

Su presencia en la unidad ha permitido tomar directo conocimiento de variados aspectos que ilustran cual es la realidad de un establecimiento no adecuado para que permanezcan alojadas personas más allá de un lapso mínimo para su traslado a las unidades del ámbito del servicio penitenciario. Nunca debe olvidarse que en ellas no sólo se procura un satisfactorio alojamiento –cuestión estrictamente edilicia-, sino además que asegura alimentación, higiene, cuidados médicos, esparcimiento y, muy especialmente, la aplicación de todas las políticas de reinserción social que son el objetivo final de una detención. Solo así se cumple la manda constitucional en la materia.

Sin buscar originalidad alguna, "una imagen vale por mil





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA INTEGRADA DE HABEAS CORPUS

{ CCC 56404/2024/CA2 “Maguna, H. S. s/ habeas corpus” JCyC 55

palabras” y entonces todas las explicaciones que el recurrente ha pretendido dar no conmueven de modo alguno las absolutamente precarias condiciones verificadas en las que cumplen los internos su detención. La ingeniosa modalidad que asigna a los colchones para lograr transitar en una celda no es opción. Mucho menos pensar que el lugar es simplemente “respirable” o que cuenta con luz natural en ese contexto. Proponer esos conceptos de habitabilidad como válidos es una ofensa a la inteligencia.

En definitiva, las cuestiones analizadas y expuestas configuran un caso evidente de agravamiento ilegítimo de la forma y las condiciones en que se cumple la privación de la libertad de las personas alojadas en la Alcaidía (...) (art. 3° inciso 2° de la ley 23.098).

Ello en virtud de que el lugar incumple con los requisitos mínimos y humanitarios en cuanto a las condiciones de habitabilidad del lugar y la cantidad de internos que pueden estar allí alojados, como así también se han verificado a lo largo del trámite de esta acción el incumplimiento de las pautas mínimas que hacen a la salud y a la alimentación de las personas que se encuentran allí alojadas, con el consecuente riesgo que ello implica (arts. 58, 59 y 65 de la ley 24.660 entre otros) y por ello requieren de la adopción de medidas de carácter urgente como las adoptadas por la jueza de grado.

Las deficiencias en seguridad, salubridad y el palmario agravamiento de las condiciones de detención de quienes se encuentran allí, que no han logrado ser siquiera mínimamente rebatidas a través del recurso interpuesto y ameritan que se confirme la decisión de la magistrada para que se remedien de manera inmediata, razón por la cual no se llevará a cabo la audiencia requerida, pues provocaría una riesgosa dilación que pondría en peligro a quienes se encuentran afectados por la situación extensamente descripta.

Sin perjuicio de lo dicho no somos ajenos y mucho menos indiferentes a la problemática que presenta en la actualidad el alo-



jamiento de los implicados en causas penales ante la falta de cupos en el Servicio Penitenciario Federal. Tampoco del esfuerzo de los funcionarios en paliar en establecimientos no habilitados a ese fin tal deficiencia. Pero ello no autoriza a mantener indefinidamente tan grave situación, debiéndose hacer cargo las autoridades que tienen bajo su responsabilidad esa solución.

Esta Cámara en diversos habeas corpus, acordadas, participación de los integrantes de su comisión de detención en reuniones convocadas al efecto y otras con ministros del área, desde hace varios años ha informado, monitoreado e ilustrado, sobre el tema que nos ocupa a todos los que, de una u otra manera están vinculados a su tratamiento.

Pues, como hemos sostenido -integrando la Sala de FERIA “B”- en la acción n° 37079/23, “Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación y otros s/ habeas corpus”, rta. el 20/7/23, *“la subsistencia del problema principal constatado, tornaría estéril cualquier medida paliativa que pueda adoptarse de manera inconexa en el orden o dimensión de sus consecuencias. En otras palabras, aunque debe atenderse la emergencia actual de los detenidos y evitar que la irregularidad de su alojamiento afecte sus derechos, esos esfuerzos son vanos si no actúan en estrecha relación con los que deben destinarse a poner fin a las causas de esta lamentable realidad”*.

Por lo tanto, en esta ocasión nuevamente se procederá de igual modo.

En definitiva, el Tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR la decisión recurrida.

Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen. Sirva lo proveído de muy atenta nota.

JULIO MARCELO LUCINI

HERNÁN MARTÍN LÓPEZ

Ante mí:





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA INTEGRADA DE HABEAS CORPUS

{ CCC 56404/2024/CA2 “Maguna, Héctor Sebastián s/ habeas corpus” JCyC 55

CECILIA A. DE GIACOMI

Prosecretaria de Cámara

Signature Not Verified
Digitally signed by HERNAN MARTIN LOPEZ
Date: 2024.10.19 11:41:20 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by JULIO MARCELO LUCINI
Date: 2024.10.19 11:43:06 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by CECILIA ANDREA DE GIACOMI
Date: 2024.10.19 11:43:15 ART



#39394959#431834193#20241019113748385